

Derechos Políticos Electorales de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas

Rita Bell López Vences
Consejera Electoral del IEEPCO



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

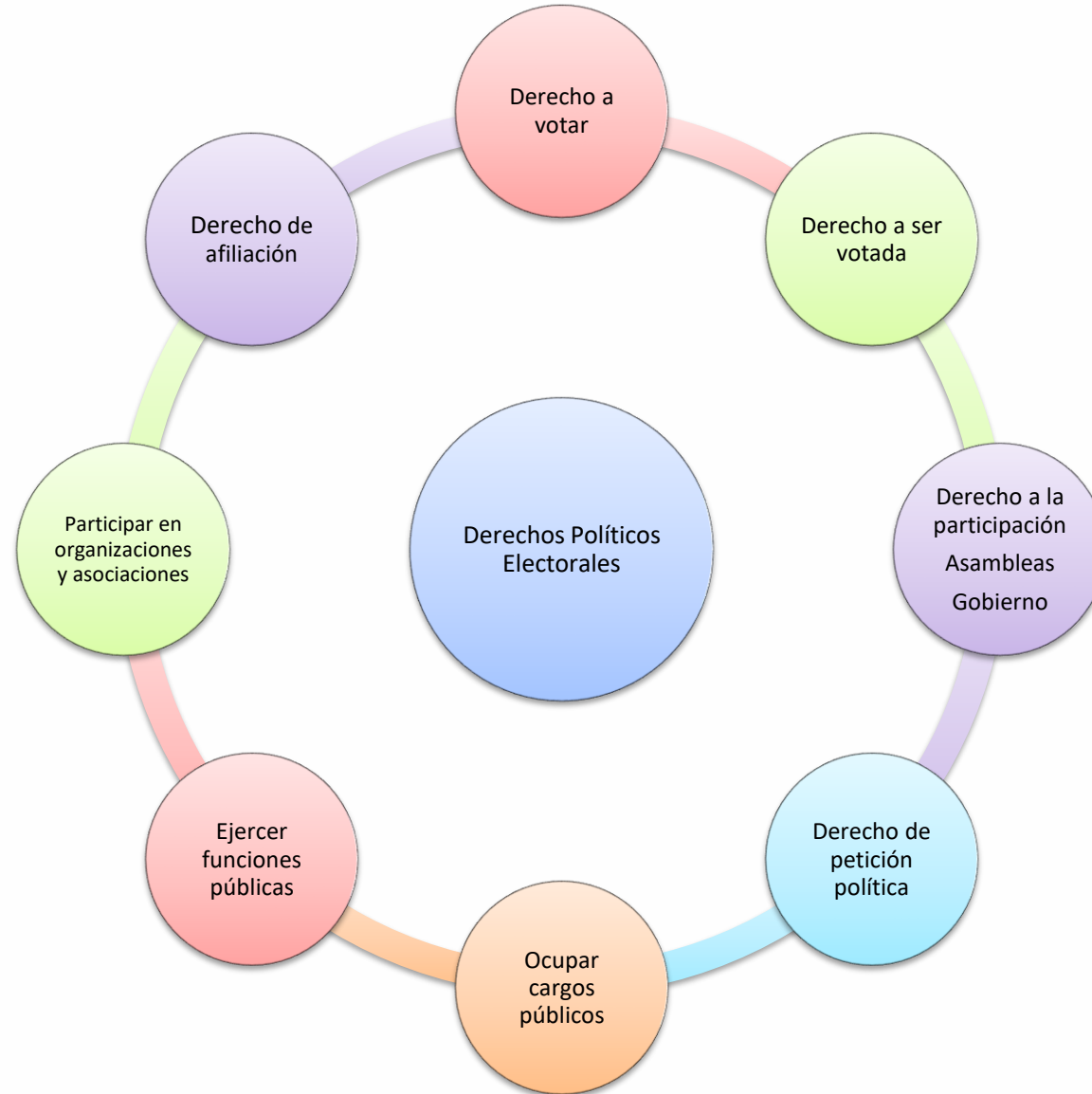




- Población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 (10.1% de la población total).
- 6 millones 146 mil 479 son mujeres (51.1%) y 5 millones 879 mil 468 son hombres (48.9%).
- 75% se concentra en ocho estados: Oaxaca (14.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5%).

- Población afrodescendiente, mas de un millón (1.2% de la población total de México)
 - Hombres: 676,924
 - Mujeres 704,929
- Guerrero (49%), Oaxaca (35%), Veracruz (24%), Morelos (17%), Baja California (11%), Michoacán (9%) y Yucatán (6%)





¿Qué son los Sistemas Normativos Indígenas?



Son los principios generales, las normas orales o escritas, instituciones y procedimientos que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y vigentes, y aplican en el desarrollo de su autogobierno.





Paridad de Género e Inclusión

- Cuota Indígena en la Cámara de Diputados y Diputadas Federal





INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Paridad de género



- Herramienta que asegura participación igualitaria de mujeres y hombres.
- Art.41 de la CPEUM Paridad obligatoria en partidos políticos
 - 50% de candidaturas reservadas a cada género para Congresos Federal y Local
- Jurisprudencias 06/2015 y 07/2018
 - Paridad horizontal y vertical en Ayuntamientos

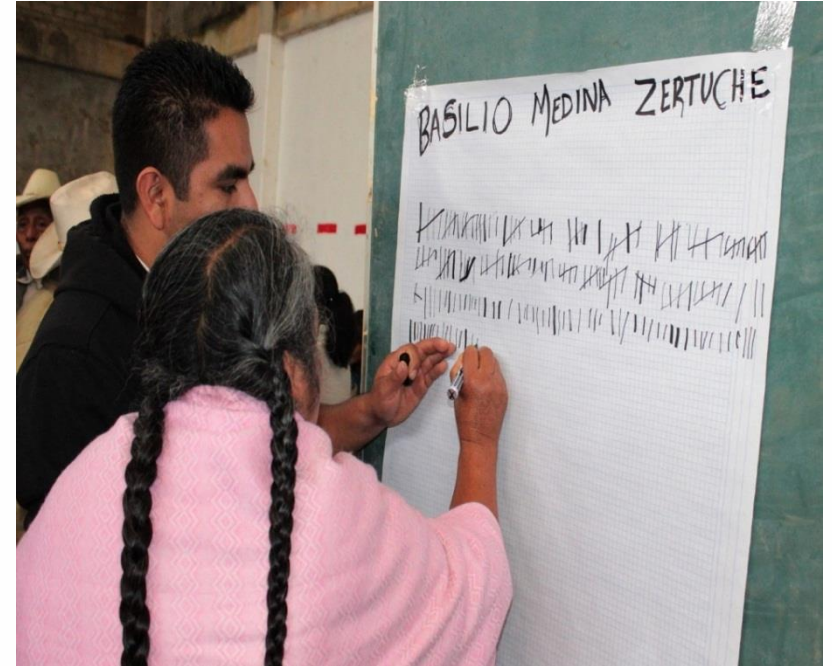


¿Porque no aplicamos paridad en los SNI?

- De conformidad con lo establecido por el artículo 2° apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que **las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad**

¿Porque no aplicamos paridad en los SNI?

- Parte desde las culturas modernas
- Los SNI nacen de las antiguas culturas, parten desde su historia
- Cosmovisión
- Quebrantamiento de esquemas tradicionales





- Hasta 2014, existían aproximadamente 100 municipios en los que se limitaba o excluía a las mujeres de la participación política
 - Sin voto ni acceso a cargos
 - Voto y sin acceso a cargos
 - No votar y acceso a cargos

¿Por qué trabajamos en la inclusión de mujeres?



- Incorporación integral, gradual y equitativa en los roles que desempeñan.
- Sensibilidad ante una cosmovisión y una forma de vida distinta
- Trabajo conjunto con ayuntamientos reflejado en últimas elecciones

Reforma 2019

- Artículo 2, fracción VII
Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género** conforme a las normas aplicables.





Juzgar con perspectiva intercultural



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

- En los casos relacionados con el derecho electoral indígena, todos los órganos y autoridades deben realizar el estudio con una perspectiva intercultural, haciendo patente el pluralismo jurídico, así como los principios, instituciones y características propias de los pueblos (Tesis XLVIII/2016).
- Implica colocarse en un diálogo respetuoso entre culturas, asumiendo la equivalencia de las perspectivas y cosmovisiones que representan
- **ABANDONAR VISIÓN HOMOGENEIZADA**



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



Estrategia

2014

- Se comenzó por hacer una recomendación a las autoridades para que en la renovación de sus próximas autoridades se garantizara el acceso de las mujeres a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.

2015

- Se hizo una recomendación a las autoridades municipales para llevar a cabo las acciones y procedimientos necesarios para que las elecciones se celebraran con perspectiva de género a fin de lograr la participación política efectiva de hombres y mujeres en sus respectivas comunidades

Finales de
2015

- Se previno a los 417 municipios a efecto de que aplicaran la perspectiva de género en la elección de sus autoridades, apercibiéndolos que de no hacerlo, su elección, no podría calificarse como válida.

2016

- Las autoridades debían garantizar el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, convocándolas y generando las condiciones suficientes y necesarias para que participen en condiciones de igualdad. En los casos en que no fue así, la elección fue calificada como no válida.





INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Yucatán

- QUINTO. En los términos expuestos en el considerando número 13 del presente acuerdo, se hace una prevención a los cuatrocientos diecisiete municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos para que **apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género, así como el principio de universalidad del voto, en la renovación de sus próximas autoridades municipales**, lo anterior a fin de **garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, apercibiéndolos que de no incorporar dichos principios, no podrá ser calificada como válida la correspondiente elección de Concejales al Ayuntamiento**, por la falta de observancia de estos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia.

25 Presidentas
municipales



13 Cabildos
paritarios



1 mujer integra
el cabildo de los
417 municipios
SNI

2018



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca





INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Bibliografía sugerida SNI

- Bailón Moisés et al (2016). Democracia, derechos humanos y derechos indígenas en municipios de usos y costumbres. 1ª Ed., Oaxaca, México.
- Bautista, Melitón (2017). Sistemas Normativos Indígenas. De lo que somos y deseamos ser. 2ª Ed., colección Guelaguetza, Editorial La Mano, Oaxaca, México.
- Bustillo, Roselia (2016). Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca. 1ª Ed., México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1ª Ed., Madrid, España.
- Garzón, Pedro (2016). Ciudadanía indígena. Del multiculturalismo a la colonialidad del poder. Centro de estudios políticos y constitucionales.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

- Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca (2013). Hacia el reconocimiento de un estado multicultural en el marco del pluralismo jurídico. Oaxaca, México.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014). Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena. 1ª Ed., México.
- ----- (2017). Protocolo para la defensoras y defensores de los derechos políticos-electorales de los pueblos y comunidades indígenas. 2ª Ed., México
- ----- (2017). Manual sobre los derechos políticos-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. 1ª Ed., México



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

GRACIAS



@RitaBellPz



rita.lopez@ieepco.mx